



COORDINACIÓN MUNICIPAL
PROTECCIÓN CIVIL

LORETO, ZACATECAS

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DE LORETO ZACATECAS**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección Civil actualmente no resulta un término desconocido para la mayoría de la población, la frase protección civil se dio a conocer el 12 de agosto de 1949, cuando se realizó el protocolo de Ginebra llamado “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, durante estos años se concluyó la segunda guerra mundial, el Tratado de Ginebra destaca la importancia que tiene este nuevo concepto para la sociedad, estableciendo como su objetivo principal, el salvaguardar la vida y bienes de las personas frente a desastres de cualquier naturaleza.

En México hasta 1986 y debido a la importancia que había tomado en todo el mundo, el Gobierno Federal empezó a trabajar en la cultura de la Protección Civil, por diversos eventos que se presentaron, tales como la erupción del volcán Chichonal en el Estado de Chiapas en 1982; la explosión de tanques de almacenamiento de gas en San Juan Ixhuatepec, en el Estado de México en 1984; así como los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985.

Ante ello, se creó el Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo era lograr la coordinación de la Federación, los Estados y Municipios.

En México al hablar de la Protección Civil necesariamente tenemos que abordar el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que en el párrafo quinto establece: “...toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...”, se trata de un derecho constitucional que emana accesoriamente de las garantías individuales, por lo cual debe de ser otorgada por el Estado y debe interpretarse como el derecho que tiene todo mexicano de exigir jurídicamente y hacer valer medidas de prevención y recuperación ante eventualidades de desastres naturales o provocadas por el hombre.

Así mismo la Ley General de Protección Civil, en su artículo 14 establece: “El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las



dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.”

Al leer este artículo entendemos que la normatividad también debe seguir las reglas de la jerarquización de la norma jurídica mexicana y ante ello, el Municipio, sujetándose a las leyes superiores de la materia, se emite el Reglamento respectivo de Protección Civil del Municipio de Loreto, Zacatecas, con el objeto de adecuar las atribuciones y facultades propias del Municipio en esta materia a la estructura orgánica con la que cuenta, establecer las facultades que ejercen el Estado y Municipio de manera concurrente, instaurar las bases normativas propias para lograr la plena y legal coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, con las Organizaciones civiles y con cada habitante del Municipio, de privilegiar la prevención, la organización, la coordinación, el resguardo necesario de recursos públicos y en sí, materializar mediante el presente reglamento la importancia que tiene la Protección Civil en el Municipio.

Finalmente, la estructura del Reglamento, quedó integrada por 100 artículos ordinales y, distribuidos en 17 capítulos, de la forma siguiente:

Índice:

Exposición de Motivos

Capítulo I

Consideraciones Generales

Capítulo II

Sistema Municipal de Protección Civil

Capítulo III



Consejo Municipal de Protección Civil

Capítulo IV

Coordinación Municipal de Protección Civil

Capítulo V

Instrumentos y Programas de Protección Civil

Capítulo VI

Participación Social

Capítulo VII

Unidades y Programas Internos de Protección Civil

Capítulo VIII

Verificaciones e Inspecciones

Capítulo IX

Prevención

Capítulo X

Cultura de Protección Civil

Capítulo XI

Profesionalización de los Servidores Públicos en Materia de Protección Civil

Capítulo XII

Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres

Capítulo XIII

Medidas de Seguridad

Capítulo XIV

Materiales y Sustancias Peligrosas y sus Establecimientos



Capítulo XV

Fondo Municipal de Protección Civil

Capítulo XVI

Infracciones y Sanciones

Capítulo XVII

De las Atribuciones, Derechos y Obligaciones de la Dirección y sus Integrantes

Artículos Transitorios

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; preceptos legales que otorgan al Ayuntamiento la facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad, en nombre del Pueblo Loretense, tengo a bien expedir el presente.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS

Capítulo I

Consideraciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Loreto, Zacatecas y tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con el Estado, con otros municipios del Estado o de otras Entidades Federativas, así como



con organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;

II. Consolidar las bases de integración y funcionamiento del sistema y del Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Impulsar la participación y concertación de los sectores público, privado, social y educativo del municipio en la Protección Civil; y

IV. Establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los planes, programas, políticas y

acciones en materia de Protección Civil Municipal y la reducción de riesgos de desastres.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde, al Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal y la Coordinación de Protección Civil, y a las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

Artículo 3. Las Dependencias Públicas Municipales, los servidores públicos que integran las mismas, así como toda persona que radique o transite por el municipio deberán coadyuvar, participar, auxiliar y cooperar de manera coordinada con las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en materia de protección civil.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Coordinación de Protección Civil, a través del Sistema Municipal, establecerá vínculos de coordinación con las dependencias y organismos de la administración pública centralizada, desconcentrada y paramunicipal y realizará campañas de difusión de la Ley estatal de la materia, de su Reglamento, del presente Reglamento, así como campañas informativas y de orientación, y pondrá a disposición de la ciudadanía, los medios de comunicación expeditos que sean necesarios para el reporte de emergencias y situaciones de riesgo.



Artículo 4. Las autoridades municipales de Protección Civil deberán actuar con base en los siguientes principios rectores:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas dependencias y organismos del gobierno municipal;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población del municipio;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Inclusión y accesibilidad, para proteger debidamente a las personas con discapacidad, especialmente a los niños, las niñas y las personas adultas mayores con discapacidad, para proteger su integridad, sus bienes y su entorno;
- VIII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno municipal; y
- IX. Honradez y respeto a los derechos humanos

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. **Coordinación Municipal:** a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. **Glosario:** a los conceptos que establece el artículo 5° de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas;
- IV. **Ley estatal:** Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas;



- V. **Medidas:** a las medidas de seguridad de Protección Civil;
- VI. **Medios de defensa:** a los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme a la normatividad municipal;
- VII. **Prevención:** a la prevención y control de siniestros;
- VIII. **Participación ciudadana:** a la participación de la sociedad en las políticas de Protección Civil;
- IX. **Programa:** al Programa Municipal de Protección Civil;
- X. **Reglamento Municipal:** al presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- XI. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas;
- XII. **Sanciones:** a las sanciones administrativas, infracciones del marco normativo en materia de Protección Civil;
- XIII. **Sistema:** al Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XIV. **Unidades Internas:** a la Unidad de Atención y Emergencias y a la Unidad de Inspección.

Artículo 6. Los programas, fondos y recursos destinados a la Protección Civil y la reducción de riesgos de desastres son prioritarios, de orden público e interés general, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, su Reglamento y este Reglamento Municipal.

Artículo 7. En el Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, se incluirán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, y planes en la materia, a las cuales no podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones y serán intransferibles para otras acciones de gobierno que no tengan relación con la Protección Civil.



En términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate, para la oportuna atención de aspectos de alta prioridad derivados de situaciones de emergencia o desastre.

Los recursos económicos que el Municipio obtenga del Estado o de la Federación, así como los adquiridos por otras fuentes y destinados a la Protección Civil, se entregarán de manera directa y oportunamente a la Coordinación Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para la ejecución de sus planes, programas, proyectos y acciones.

Artículo 8. El Gobierno Municipal se coordinará con el gobierno federal, estatal, así como con otros municipios para que, en todo momento, los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil se sustenten en un enfoque de gestión integral de riesgos.

Capítulo II

Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9. En el Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Coordinación Municipal;
- IV. Unidades internas de Protección Civil; y
- V. Grupos voluntarios.

Artículo 10. El Presidente Municipal será responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 11. El Sistema Municipal podrá realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de emergencia o desastre, de manera temporal o



permanente, atendiendo a la necesidad geográfica, social, económica, así como a la capacidad técnica del propio Municipio.

Artículo 12. En situaciones de emergencia o de desastre o ante la posibilidad de ocurrencia del mismo, la Coordinación Municipal se encargará de la atención inicial informando a la Coordinación Estatal, la que tendrá en términos de Ley la obligación de coordinar la atención cuando sea necesaria la intervención de dos o más municipios o la capacidad de la Coordinación Municipal sea rebasada.

Artículo 13. El Sistema Municipal desarrollará sus programas en coordinación con el Consejo Estatal y la Coordinación Estatal, de acuerdo con la normatividad existente o que para el efecto se expida.

Capítulo III

Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil constituye un órgano consultivo de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado dentro del Municipio, con el objeto de establecer las bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento.

El Consejo Municipal deberá ser instalado en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores al inicio de cada administración pública municipal, debiendo sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al año, siendo el Presidente Municipal el responsable de su instalación.

Artículo 15. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;



IV. El Regidor Secretario de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación;

V. El Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;

VI. El Director de Desarrollo Económico y Social; y

VII. El Director de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal, podrá invitar para participar a:

a) Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y de municipios colindantes; y

b) Los representantes de las organizaciones de los sectores privado y social, así como de grupos voluntarios y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto, los invitados solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política de Protección Civil en el municipio;

II. Promover y evaluar la creación de fondos presupuestales destinados exclusivamente para la prevención y atención de emergencias;

III. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;

IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;



- V. Promover, en su ámbito de competencia, la cultura de la Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de capacitación a la sociedad;
- VI. Evaluar el desempeño de los grupos voluntarios del municipio;
- VII. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de los reglamentos municipales que en materia de gestión de riesgos se requieran;
- VIII. Supervisar la elaboración y actualización semestralmente del Atlas Municipal de Riesgos;
- IX. Proponer la celebración de convenios intermunicipales de coordinación y de colaboración para el logro de sus fines; y
- X. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV

Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 17. La Coordinación Municipal de Protección Civil es un órgano dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal; tendrá a su cargo promover la gestión de riesgos en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, procurando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

Artículo 18. La Coordinación Municipal, además de lo previsto en el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en su ámbito de competencia, así como la elaboración de diagnósticos de riesgo ante la posible ocurrencia de un accidente o desastre;
- II. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones a la Ley estatal, su Reglamento y al presente ordenamiento municipal;



- III. Solicitar, asesorar, revisar, autorizar y registrar los planes de contingencias de inmuebles comerciales y programas internos de Protección Civil, cuando tengan recursos humanos con conocimientos avalados por la Escuela Nacional de Protección Civil de la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- IV. Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Promover y difundir, en el ámbito de su competencia, la cultura de la Protección Civil entre la sociedad del municipio;
- VI. Coordinar y supervisar el desempeño de los grupos voluntarios del municipio, previamente registrados ante la Coordinación Estatal, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, los proyectos de reformas a los reglamentos municipales relacionados con la Protección Civil;
- VIII. Solicitar el apoyo de la Coordinación Estatal, cuando sea necesario;
- IX. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- X. Remitir mensualmente a la Coordinación Estatal, la actualización de la información del Atlas Municipal de Riesgos para la actualización del Atlas Estatal de Riesgos; de igual manera, deberá remitir un informe mensual de sus actividades, conforme al formato que haya establecido la propia Coordinación Estatal;
- XI. Remitir al Comité Estatal de Emergencias la alerta temprana, en caso de incidentes relevantes y la información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre, así como cualquier otra información que se requiera;
- XII. Coadyuvar con la Coordinación Estatal, en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias y desastres;



XIII. Vigilar la implementación y ejecución de un programa interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados localizados en el territorio municipal;

XIV. Presentar ante el Consejo Municipal, durante el mes de febrero de cada año, la propuesta del programa municipal de Protección Civil o sus actualizaciones, así como de los planes y programas básicos que de él se desprendan;

XV. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales, los sectores privado y social, los grupos especializados de respuesta a emergencias y las instituciones coadyuvantes, para analizar, evaluar, diagnosticar, prevenir y controlar situaciones de riesgo;

XVI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social existentes en el municipio;

XVII. Aplicar el procedimiento administrativo establecido en la Ley estatal y su Reglamento, a fin de requerir a los directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de eventos y quema de materiales pirotécnicos, para que proporcionen la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre;

XVIII. Practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con la Coordinación Estatal, a cualquier infraestructura de las diversas modalidades a que se refiere la Ley estatal, su Reglamento y el presente ordenamiento legal, por medio del personal debidamente autorizado y acreditado, de conformidad con la Ley señalada, este Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; debiendo informar de manera trimestral al Consejo Municipal de las visitas de verificación o inspección practicadas;

XIX. Establecer, en su ámbito de competencia, las medidas ejecutoras necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley de Protección



Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, su Reglamento, así como a este Reglamento Municipal;

XX. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población y asentamientos humanos;

XXI. Rendir un informe de actividades, de manera semestral, al Consejo Municipal de Protección Civil;

XXII. Rendir un informe financiero desglosado, de manera trimestral al Consejo Municipal de Protección Civil, referente a los recursos económicos que el Municipio le entregue de manera directa y oportunamente por conducto de la Tesorería Municipal para la ejecución de sus planes, programas, proyectos y acciones;

XXIII. Informar a la Coordinación Estatal, mensualmente de los simulacros realizados en el municipio, a efecto de integrar el Registro Estatal de Simulacros y los planes de contingencia y programas internos de Protección Civil autorizados;

XXIV. Las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal; y

XXV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confiera el Ayuntamiento, la Ley estatal, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Loreto, Zac., este Reglamento Municipal, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. La Coordinación Municipal contará con las instalaciones y el equipo necesario para cumplir sus funciones y tendrá al menos la siguiente estructura:

I. Un titular designado por el Presidente Municipal, que deberá acreditar experiencia mínima de un año y conocimientos en materia de protección civil;

II. Una Unidad de Atención y Emergencias; y

III. Una Unidad de Inspección.

Artículo 20. La Unidad de Atención y Emergencias tendrá las siguientes funciones:



- I. Establecer los mecanismos de prevención, auxilio y recuperación, ante la eventualidad de un estado de emergencia o desastre, procurando salvaguardar la vida e integridad física de la ciudadanía;
- II. Al titular y a sus integrantes les corresponde asistir a los cursos de capacitación y prepararse teórica y físicamente;
- III. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que le asignen al personal operativo y al personal voluntario de la Coordinación de Protección Civil;
- IV. Determinar las necesidades del servicio y del personal operativo e informar al Coordinador, así como de aquellas situaciones que requieran atención inmediata;
- V. Aplicar los operativos de supervisión y vigilancia de las ferias y eventos masivos en el cumplimiento de las medidas de seguridad;
- VI. Representar a la Coordinación de Protección Civil ante las autoridades federales y estatales, y los diferentes sectores sociales y privados en materia de atención y emergencias, cuando así se requiera con la anuencia del Coordinador;
- VII. Invitar a capacitadores independientes y de otras corporaciones de emergencia y seguridad pública para que impartan cursos de prevención y capacitación al personal de la Coordinación o en conjunto acudir a diferentes escuelas del Municipio;
- VIII. Brindar apoyo a la Unidad de Inspección para verificar las medidas de seguridad en los establecimientos de alto, medio y bajo riesgo y denuncia ciudadana;
- IX. Dar el seguimiento a las demandas ciudadanas;
- X. Dar seguimiento al atlas de riesgo del Municipio;
- XI. Rendir informes al Coordinador, sobre las actividades que realiza el personal a su cargo, así como del estado que guardan los planes y programas implementados;
- XII. Contar con directorios actualizados de las autoridades de protección civil, del centro estatal de emergencias, de los cuerpos policíacos en los diferentes órdenes,



de los bomberos, de la Cruz Roja, de hospitales, clínicas, del ejército, entre otros, ante cualquier contingencia que se pueda presentar;

XIII. Hacer del conocimiento a la autoridad competente cuando se trate de falsa alarma; y

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores y que se establecen en la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, su Reglamento, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Loreto, Zac., y en este Reglamento Municipal.

Artículo 21. La Unidad de Inspección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de inspecciones a realizarse, solicitados por la ciudadanía y las diferentes dependencias municipales, estatales y federales para otorgar visto bueno de medidas de seguridad;

II. Mantener actualizado el programa de establecimientos de alto, mediano y bajo riesgo;

III. Realizar inspecciones a los establecimientos de alto, mediano y bajo riesgo para verificar las medidas de seguridad;

IV. Elaborar formatos de orden de inspección y turnarlos al Secretario de Gobierno Municipal para su autorización;

V. Elaborar actas de inspección en original y copia de cada establecimiento;

VI. Apoyar en las emergencias y simulacros que se presenten;

VII. Supervisar las quemas de fuegos pirotécnicos dentro del Municipio de Loreto;

VIII. Revisar los vehículos, herramienta, material, uniformes y escudos de la Coordinación; y

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores y que se establecen en la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, su Reglamento, en la Ley Orgánica del Municipio



del Estado de Zacatecas, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Loreto, Zac., y en este Reglamento Municipal.

Capítulo V

Instrumentos y Programas de Protección Civil

Artículo 22. Son instrumentos de la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres, en el Municipio los siguientes:

- I. El Atlas de Riesgos del Estado;
- II. El Atlas de Riesgos del Municipio;
- III. El Plan Municipal de Desarrollo, los programas y planes de contingencia a que se refiere este Reglamento;
- IV. Los sistemas de alerta temprana que emita la Federación, el Estado o el mismo Municipio;
- V. Las leyes, tratados internacionales, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia, y, en general, las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Los manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Municipal;
- VII. Los planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y en general todo aquello que contribuya a ampliar y difundir la cultura de la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres; y
- VIII. Así como aquellos instrumentos y programas de Protección Civil que determine la Ley estatal y su Reglamento, que le sean obligatorios al Municipio.

Artículo 23. Los Programas de Protección Civil son el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento



mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Los programas deberán ser congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil y formarán parte del Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que establece la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Su cumplimiento será obligatorio para la administración pública municipal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado y todos los habitantes del Municipio.

Los programas serán los siguientes:

- I. Programas Especiales;
- II. Programa del Sistema Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de
- III. Desastres;
- IV. Programas Conurbados;
- V. Programas Intermunicipales;
- VI. Programas Internos; y
- VII. Programas Específicos.

Artículo 24. Los Programas Especiales se implementarán por disposición del Presidente Municipal, con la participación corresponsable de diversas dependencias, organismos e instituciones, ante un riesgo derivado de un agente perturbador dentro del territorio municipal, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que, por las características previsible de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral del riesgo.

Artículo 25. El Programa del Sistema Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres es un programa especial en el que participan, para su diseño y ejecución, todos los integrantes del Sistema Municipal, de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado existentes en el territorio municipal,



con el objetivo común de gestionar y reducir el riesgo de desastres en el Municipio, a partir de sus respectivas competencias y especialidades.

Artículo 26. Los programas conurbados son programas cuya elaboración y ejecución está a cargo de los Municipios de Zacatecas y el municipio de Loreto, respectivamente, bajo la normatividad que aplique y que sea derivada de la conurbación entre ambos.

Artículo 27. Los Programas Intermunicipales son aquellos que se elaboren y ejecuten entre el Municipio de Loreto y otros municipios, que tenga por objeto la atención de la Protección Civil.

Artículo 28. Los Programas Municipales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades de la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres en el ámbito municipal. La vigencia de estos programas no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 29. Los Programas Internos son aplicables al ámbito de dependencias, entidades, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social, y se formulan para cada inmueble.

Artículo 30. Los Programas Específicos se elaboran para la prevención de los fenómenos perturbadores según su origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario ecológico, socioorganizativo, astronómico y de acuerdo con las especificaciones y normas técnicas aplicables en cada caso.

Capítulo VI

Participación Social

Artículo 31. La Coordinación Municipal fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la gestión integral del riesgo.

Artículo 32. Las acciones y mecanismos que establezca y promueva la Coordinación Municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deben considerar lo siguiente:



- I. Prever la participación social en las tareas de identificación de riesgos, construcción de normatividad municipal y difusión de recomendaciones de actuación para disminuirlos;
- II. Considerar la percepción del riesgo de los grupos sociales y su resiliencia en la planificación y preparación de medidas preventivas, mitigación, alerta temprana, atención de emergencias y, en su caso, la determinación de rutas y procedimientos de evacuación, entre otras;
- III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres, preparadas para realizar, entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas afectadas, que actúen inmediatamente después del impacto de un fenómeno perturbador y antes de la llegada de equipos de rescate especializados;
- IV. Atender la opinión y propiciar la colaboración de las personas afectadas por el impacto de un fenómeno perturbador en la activación de refugios temporales, tanto los que hayan sido previamente establecidos en los planes de acción del Comité Estatal de Emergencias, como los que ellas mismas identifiquen como sitios seguros;
- V. Recabar la información que aporten los grupos de la sociedad del Municipio afectados por un desastre, para adecuar los esquemas y procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades;
- VI. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;
- VII. Favorecer el desarrollo de foros en el Municipio en los que las organizaciones civiles manifiesten sus opiniones y sugieran propuestas; y
- VIII. Recabar propuestas de reconocimientos para aquellas personas que se hayan destacado en la sociedad municipal por acciones inherentes a la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres.



Artículo 33. Los ciudadanos podrán contribuir con las autoridades de Protección Civil del Municipio en la realización de las acciones previstas en sus planes y programas, a través de la organización libre, voluntaria y gratuita.

Artículo 34. La Coordinación Municipal promoverá la integración de la Red de Brigadistas Comunitarios, con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de los grupos voluntarios.

Los brigadistas comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, convocará y llevará el control para el establecimiento en la ciudad, pueblos y localidades del Municipio de grupos de brigadistas comunitarios, cuya organización, capacitación y coordinación será estrictamente llevada a cabo bajo los lineamientos que establezca el Consejo Municipal.

Capítulo VII

Unidades y Programas Internos de Protección Civil

Artículo 35. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, centros de atención infantil, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, gasolineras, almacenes y talleres, entre otros sujetos obligados a los que se refiere la Ley Estatal y, en general, los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de



personas deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil que formulará y operará el Programa Interno de Protección Civil respectivo.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatal, su Reglamento, los lineamientos establecidos por la Secretaría General de Gobierno del Estado, el presente Reglamento Municipal y los lineamientos que emita para el efecto el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 36. Todos los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de aquellos con tres o más niveles, con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación y luces de emergencia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables; así como instructivos y manuales que consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalar las zonas de seguridad o puntos de reunión. Toda omisión a las disposiciones señaladas en este artículo y en el anterior será causal de la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 104 y de las sanciones establecidas en el artículo 122 de la Ley estatal.

Artículo 37. Las empresas clasificadas como de mediano o de alto riesgo, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, al elaborar su Programa Interno, deberán contar con el análisis de riesgo e incluir un plan de emergencia externo, en el que establecerán los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble. Dicho plan preverá medidas de protección para los asentamientos humanos existentes en el perímetro de su aplicación.

Artículo 38. Los Programas Internos serán revisados, analizados y, en su caso, autorizados por la Coordinación Estatal. Podrán ser elaborados por particulares que cuenten con registro emitido por la propia Coordinación Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley estatal y su Reglamento.



La Coordinación Municipal, con apoyo de la Unidad de Inspección será la responsable de otorgar la autorización del programa interno de cada uno de los inmuebles señalados en el artículo 35 del presente ordenamiento, esto en ejercicio de las facultades concurrentes que tiene la Coordinación Municipal con la Coordinación Estatal respecto de estos Programas internos.

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil deberá elaborarse acorde a las particularidades, características y actividades del inmueble, acompañarse de carta de corresponsabilidad firmada por consultor con registro vigente ante la Coordinación Estatal, y contar como mínimo con la información

siguiente:

I. Plan Operativo, integrado por:

a) Subprograma de Prevención;

1. Organización;

2. Calendario de Actividades;

3. Directorios e Inventarios;

4. Identificación y Evaluación de Riesgos;

5. Señalización conforme a NOM-003-SEGOB-2011 y demás aplicables en materia de instalación de señalización;

6. Mantenimiento preventivo y correctivo;

7. Medidas y equipos de seguridad;

8. Instalación de equipo y dispositivos de seguridad requeridos de acuerdo al tipo de riesgos existentes;

9. Equipo de identificación y accesorios para brigadistas;

10. Capacitación;

11. Difusión y concientización;



12. Ejercicios y simulacros;

b) El Subprograma de auxilio;

1. Procedimientos de emergencia (Planes de Emergencia por tipo de riesgo): Elaboración de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de una emergencia (que determine el análisis previo a su posible ocurrencia), por: sismo, incendio, inundación, fugas de gas, toma de instalaciones, llamadas amenazantes.

c) El Subprograma de recuperación;

1. Evaluación de daños: Descripción del proceso para determinar condiciones del personal y del inmueble como consecuencia de la emergencia (inspección para verificar y evaluar la condición de las áreas afectadas, confirmar si es posible el reingreso o debe tomarse otra decisión).

2. Vuelta a la normalidad: Descripción del proceso inmediato que se seguirá para recuperación y vuelta a la normalidad, como el retiro de escombros, atención médica del personal afectado, rehabilitación de servicios, reconstrucción inicial de áreas o inmueble.

II. El Plan de Contingencias;

a) Establecimiento de protocolos para prevenir y atender riesgos particulares de la actividad laboral que pueden derivar en una emergencia general o afectar a todos los ocupantes.

b) Evaluación de riesgos por cada puesto de trabajo: Identificación de condiciones de riesgo particular y exposición del personal en el desempeño de una actividad concreta, como la elaboración o servicio de alimentos, operación de maquinaria o equipo, aseo, fumigación, limpieza de cisternas o cañerías, reparación de instalaciones eléctricas, atención al público.

c) Medidas y acciones de autoprotección: Uso de equipo de protección personal, ropa de algodón, mangas de plástico, casco, guantes de carnaza, botas de goma,



corte de suministro eléctrico, aplicación de medidas de higiene, uso y distribución de gel antibacterial.

d) Difusión y socialización: Extensión de las medidas y requerimientos obligatorios a empleados o contratistas, con apoyo de avisos, carteles o reuniones previas.

III. El Plan de Continuidad de Operaciones;

a) Es la descripción de una estrategia y procedimientos para mantener o recuperar en todo tiempo, las funciones u operación de la organización.

b) Operación y funciones críticas: Identificar áreas o funciones por la cuales existe la organización, que pueden afectarse o suspender con alto costo para la organización: servicios públicos, atención a clientes, elaboración de alimentos, pago de servicios.

c) Identificar Recursos humanos (empleados con capacidad técnica o profesional), materiales (equipos de soporte informático, planta de luz, reserva de combustible) y financieros (cuenta bancaria específica), útiles para realizar o soportar en lo inmediato las funciones críticas, y superar afectaciones o suspensión de actividades.

d) Dependencias e interdependencias: Definir factores, productos o servicios indispensables para la organización, que pueden generar pérdidas de no contar con ellos o por no poder recibirlos.

e) Metas de recuperación y tiempos: Alcances (parcial o total), minutos, horas, días.

f) Métodos y lugares alternativos de operación: Definir alternativas y soluciones ante diferentes situaciones, incluso sitios o lugares alternativos (propios o arrendados) para continuar brindando el servicio o para la recepción y concentración de bienes, productos e información indispensable, en tanto se recuperan las condiciones o funciones anteriores.

g) Activación del Plan: Proceso para recuperar la continuidad, con acciones como resguardo inmediato de valores e información estratégica (licencias, escrituras, lista de clientes, cobros y pagos pendientes, nómina), comunicación y recursos (teléfono



celular, fijo, radio), que faciliten la intervención del titular o suplentes para la toma de decisiones y resolución a distancia

(sucesión y cadena de mando), el empleo de recursos propios o la contratación de servicios alternos para cubrir la demanda comprometida, restauración definitiva de condiciones anteriores y evaluación final de la respuesta; y

IV. Los demás que establezcan las normas y reglamentos aplicables.

Capítulo VIII

Verificaciones e Inspecciones

Artículo 40. La Coordinación Municipal, por conducto de la Unidad de Inspección, ejercerá dentro del ámbito de sus atribuciones las funciones de verificación, inspección y sanción, para el exacto cumplimiento de la Ley estatal, su Reglamento, este Reglamento Municipal y las disposiciones que en el ejercicio de sus atribuciones emitan las autoridades del Municipio.

Artículo 41. A través de las inspecciones y verificaciones, que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil por conducto de la Unidad de Inspección, confirmarán el estado en que se encuentre cualquiera de las diversas modalidades de infraestructura a que se refiere la Ley estatal y su Reglamento.

De igual forma, se verificará la existencia del Programa Interno de Protección Civil y su correcta aplicación.

Artículo 42. Las órdenes de inspección y verificación serán expedidas por el Coordinador Municipal.

Artículo 43. Las inspecciones y verificaciones serán ordinarias, si se verifican en días y horas hábiles y extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles.

Quien realice las labores de inspección y verificación tendrá, sin contravención de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, libre acceso a las



instalaciones, oficinas, bodegas y demás espacios físicos necesarios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección Civil.

Para el eficaz desempeño de sus funciones, los inspectores y verificadores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, ejecutando la orden de inspección a pesar de la resistencia mostrada por el inspeccionado, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar, asentando tales circunstancias en el acta correspondiente.

Los procedimientos de inspección y verificación deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y, en su caso, con los restantes que dispongan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 44. Si del acta que se levante con motivo de la inspección o verificación se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad urgentes, para prevenir o minimizar algún riesgo para la población, la autoridad requerirá al responsable de su ejecución y, para el caso de que no las realice, lo hará la autoridad a costa de aquél, sin perjuicio de imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 45. Como resultado de la inspección y verificación, la Coordinación Municipal podrá ordenar la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgando al encargado de su ejecución el plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la medida, dentro del plazo que se le fije.

La autoridad competente dictará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 46. La Coordinación Municipal dictará las sanciones que correspondan con motivo del incumplimiento a las medidas dictadas en el acta o actas de verificación, así como las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones de la Ley estatal, su Reglamento y este ordenamiento Municipal; siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios



de Zacatecas, para ello la Coordinación Municipal le dará la intervención que legalmente le corresponda a la Tesorería Municipal, con el objeto de ejecutar las sanciones respectivas.

Capítulo IX

Prevención

Artículo 47. La prevención es una tarea fundamental de las instituciones de Protección Civil en los sectores social, privado y público; para tal efecto, realizarán estudios de riesgos por fenómenos perturbadores y análisis de riesgos, basándose en el Atlas Municipal de Riesgos para diseñar las actividades encaminadas a la prevención.

Artículo 48. Las autoridades de Protección Civil en el Municipio podrán tomar acciones para la disminución o eliminación del riesgo en los casos en que existan elementos que por sus características físicas impliquen un riesgo a la población, pudiendo ser eliminados, removidos o reducidos.

Artículo 49. La Coordinación Municipal deberá publicar, en sus portales oficiales, las acciones y recomendaciones que, en materia de Protección Civil, deba conocer la población y los sectores social, privado y público, así como la ubicación de los albergues permanentes y temporales.

Además, difundirán las acciones que la población debe realizar para mitigar los efectos de una emergencia o desastre.

En el momento que un fenómeno natural o antropogénico se presente, las autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio, difundirán continuamente en las estaciones de radio y televisión en las que sea posible, los lugares que estuvieran afectando estos fenómenos y dará a la población del Municipio la información oportuna sobre las acciones a seguir, rutas seguras de evacuación, vialidades afectadas, recomendaciones pertinentes y, en general, todas las indicaciones necesarias para prevenir o disminuir los desastres que pudieran presentarse.



Artículo 50. Las medidas de prevención que serán aplicadas por los sectores social, público y privado en el Municipio, serán las siguientes:

- I. Promover y elaborar un Programa Interno de Protección Civil, acorde a los riesgos socio-geográficos a que se encuentran expuestas sus diferentes instalaciones, que incluya planes y procedimientos de respuesta antes, durante y después de una situación de emergencia;
- II. Realizar campañas de difusión y promoción de una cultura de autocuidado, hacia los sectores privado y social;
- III. Contar con un programa de capacitación continua al personal de las instituciones encargadas de la Protección Civil;
- IV. Dar capacitación a la sociedad en cuanto a riesgos, prevención de los mismos y atención de incidentes;
- V. Fortalecer las estructuras operativas de la Protección Civil en el Municipio; y
- VI. Fortalecer las instituciones de Protección Civil en el Municipio, así como de todo tipo de estructuras de apoyo en la planeación y operación de las labores de la Protección Civil.

Artículo 51. Las empresas que sean clasificadas como de actividad altamente riesgosa por las autoridades competentes, deberán contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine el Reglamento de la Ley estatal.

Artículo 52. La Coordinación Municipal, en su ámbito de competencia, podrá convocar a foros ciudadanos, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo geológico, hidrometeorológicos, químico, tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo, a que están expuestos sus ocupantes;
- II. Impacto en materia de riesgo de nuevos proyectos de desarrollo económico y urbano que se pretendan implementar en el Municipio;



III. Cambios de uso de suelo para aquellas zonas en que se haya solicitado, atendiendo al análisis de riesgo; y

IV. Demás temáticas relacionadas con la Protección Civil.

Las opiniones presentadas en los foros ciudadanos serán consideradas de forma no vinculativa en los documentos que de ella emanen.

Artículo 53. El Municipio para la autorización y ejecución de sus proyectos, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, deberá considerar en sus dictámenes técnicos el análisis de riesgos de la zona el cual deberá contener como mínimo: estudios hidrológicos, geológicos, topográficos, planos manzaneros y lotificados, así como ubicación de infraestructura de ductos, alta tensión y reservas ecológicas y los demás requisitos que en materia de Protección Civil se establezca en la Ley estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Las autoridades municipales competentes, previo al otorgamiento de cambios de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura a que se refiere la Ley estatal y su Reglamento y, en general, empresas, industrias o establecimientos que, en los términos de la normatividad aplicable en la materia, y que sean considerados de alto riesgo por la autoridad competente, deberán solicitar a los promoventes la autorización o la opinión favorable de la Coordinación Estatal la cual no substituirá ni se considerará peritaje o dictamen técnico; de lo contrario, no se deberá expedir documento alguno para dichos establecimientos.

Artículo 55. La Coordinación Municipal, tendrá la facultad de iniciar, tramitar y resolver cualquier operativo de prevención encaminado a disminuir o mitigar riesgos, coordinando a las autoridades competentes.

Artículo 56. Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen sustancias, materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Coordinación Estatal las siguientes características de los mismos:

I. Sustancia;



- II. Número CAS (servicio de resumen químico);
- III. Riesgo principal;
- IV. Cantidad o volumen almacenado;
- V. Concentración; y
- VI. Hoja de seguridad de material o documento que lo substituye.

El Municipio solicitará a la Coordinación Estatal la información que se genere respecto de estas empresas y que se encuentren asentadas dentro del territorio municipal.

Artículo 57. El informe que deben rendir las empresas a la Coordinación Estatal de Protección Civil, a que se refiere el artículo anterior deberá rendirse en los supuestos siguientes:

- I. En el mes de enero de cada año;
- II. Cuando la Coordinación Estatal se lo solicite;
- III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente; y
- IV. Cuando modifiquen las instalaciones de las mismas.

Capítulo X

Cultura de la Protección Civil

Artículo 58. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paramunicipal que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil, promoverán la cultura de la Protección Civil a través de:

- I. La participación individual y colectiva de la población en los programas en la materia;



II. La coordinación con el Sistema Educativo Estatal, para su fomento y la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudios de los diversos niveles educativos en el Municipio;

III. La inclusión de la materia de primeros auxilios y prevención de accidentes en todos los niveles educativos;

IV. La promoción del desarrollo de investigaciones y estudios académicos para la formación de especialistas en nivel superior, acerca de las temáticas de Protección Civil;

V. La implementación de jornadas y eventos de Protección Civil que incluyan al mayor número de sectores de la población en el Municipio, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas

y cómo actuar ante la eventualidad de un desastre o siniestro; organizando y desarrollando acciones para dar a conocer los aspectos de Protección Civil con el fin de crear una cultura que pondere la educación de los ciudadanos y sobre todo de los niños y adolescentes;

VI. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura de la Protección Civil, reconociendo que su vulnerabilidad no se debe a su condición de discapacidad, sino a la ausencia de accesibilidad e inclusión en su entorno;

VII. La promoción en los medios de comunicación y campañas de difusión sobre temas que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura de Protección Civil;

VIII. La creación de acervos de información técnica sobre problemáticas o riesgos específicos, que permitan a la población un conocimiento de los mismos;

IX. La celebración de convenios, en materia de protección civil, con los sectores públicos, social, privado y académico; y

X. Las demás que señalen la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 59. La Coordinación Municipal impartirá cursos básicos en materia de Protección Civil dirigidos al público en general y a las personas con deseos de formarse en la materia; asimismo, proveerá cursos especializados en materia de Protección Civil dirigidos a personal con perfil operativo en la atención de emergencias.

Artículo 60. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, no importando su naturaleza, en las dependencias y órganos públicos de la Administración Centralizada y Paramunicipal, deberá capacitarse anualmente en materia de Protección Civil.

Artículo 61. En los edificios públicos, escuelas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, existentes en el Municipio, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por lo menos dos veces al año, dando aviso a la Coordinación Municipal. Asimismo, deberá colocarse en lugares visibles, equipo y señalización conforme a la normatividad aplicable, guías e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia.

Artículo 62. Los propietarios o administradores de los edificios o empresas mencionados en el artículo anterior, fomentarán la cultura de la Protección Civil, para lo cual deberán informar a sus empleados o inquilinos sobre los programas aplicables al tipo de inmueble de que se trate.

Artículo 63. Los ciudadanos del Municipio tienen el deber de aplicar medidas de autoprotección en coadyuvancia con la autoridad, debiendo atender las indicaciones y medidas que éstas determinen en caso de que se presente una emergencia o desastre.

Artículo 64. Las actividades a realizar por los ciudadanos del Municipio serán principalmente medidas de prevención, de protección y cuidado de su persona, familia o patrimonio; sin embargo, en algunos casos de emergencia o desastre, las



autoridades municipales y/o estatales de Protección Civil podrán convocar a la población para intervenciones operativas, en las circunstancias que se requieran.

Artículo 65. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene la población del Municipio para evitar que se contravengan las disposiciones de la Ley estatal, su Reglamento y este Reglamento Municipal, por lo que cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Coordinación Estatal o Coordinación Municipal de su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública en el Municipio.

Artículo 66. La Coordinación Municipal, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

Capítulo XI

Profesionalización de los Servidores Públicos en Materia de Protección Civil

Artículo 67. La profesionalización de los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Coordinación Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, debiendo contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución con validez oficial en la materia.

Artículo 68. Para los efectos del artículo anterior, se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros de la Coordinación Municipal.

La capacitación será acorde con los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil o, en su caso, por alguna institución con validez oficial.

Capítulo XII

Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres



Artículo 69. Este Reglamento reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, con los requisitos y en los términos que señalen la Ley estatal y su Reglamento.

Artículo 70. Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en la Ley estatal, su Reglamento y este Reglamento Municipal, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal.

Artículo 71. El Consejo Municipal promoverá la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas públicas que en esta materia se elaboren en el Municipio.

Artículo 72. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Municipal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizados, informando a la Coordinación Municipal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;



VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

IX. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la Ley estatal;

X. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Municipal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además deberá proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre, tanto a la Coordinación Estatal como a la Coordinación Municipal;

XI. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y

XII. Las demás que les confieran la Ley estatal, el Reglamento de la misma, el presente Reglamento Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 73. Los particulares que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, consultoría o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal, conforme lo dispone la Ley estatal y su Reglamento.

Dicho registro será el único con validez oficial en el territorio del Estado para ejercer las funciones en la materia de Protección Civil.

Artículo 74. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará, al menos, con los siguientes:

I. Grupos Voluntarios;

II. Instituciones coadyuvantes;

III. Asesores, capacitadores, consultores y peritos en materia de Protección Civil;



IV. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y

V. Comités locales de ayuda mutua.

La Coordinación Municipal de Protección Civil obtendrá de la Coordinación Estatal dichos registros y los mantendrá actualizados, para tener la debida certeza de quienes pueden realizar la función de atención de emergencias y desastres en el Municipio.

Artículo 75. La Coordinación Municipal establecerá una relación permanente y adecuada con la Coordinación Estatal de Protección Civil, con el objeto de contar con la información y copia de los documentos que permitan identificar y clasificar a todos aquellos grupos voluntarios, instituciones coadyuvantes, asesores, capacitadores, peritos, particulares y comités locales de ayuda mutua, con la finalidad de tener plena certeza de quienes pueden realizar tareas en atención de emergencias y desastres en el Municipio.

Capítulo XIII

Medidas de Seguridad

Artículo 76. En caso de riesgo inminente de daño, emergencia o desastre, sin perjuicio de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, el Municipio ejecutará las medidas de seguridad que le competa, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno.

Artículo 77. En lo previsto en el artículo anterior, la Coordinación Municipal deberá coordinarse de manera inmediata con la Coordinación Estatal, respecto de la aplicación de las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

I. La evacuación de personas de casas, edificios, escuelas o cualquier instalación y zonas específicas;

II. La suspensión de actividades y servicios;



- III. La clausura definitiva, temporal, parcial o total;
- IV. El resguardo, la destrucción o disposición final, de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar una situación de emergencia o desastre;
- V. Revocación de los registros otorgados de acuerdo con la Ley estatal y su Reglamento; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que deben llevarse a cabo para ordenar la terminación de las mismas.

Artículo 78. En la aplicación de las medidas de seguridad se levantará un acta circunstanciada, justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo, cuando proceda se otorgará al interesado un plazo de hasta 30 días hábiles para que solvete las observaciones detectadas.

Artículo 79. La autoridad competente determinará la creación o ubicación del inmueble destinado al resguardo de vehículos, materiales y sustancias peligrosas, el cual deberá contar con las medidas de seguridad para el trasvase, contención, resguardo o pernocta de los bienes asegurados. Los gastos que se generen con motivo del aseguramiento serán a cargo del infractor y sin responsabilidad para la Coordinación Estatal y la Coordinación Municipal teniendo carácter de créditos fiscales susceptibles de cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Capítulo XIV

Materiales y Sustancias Peligrosas y sus Establecimientos

Artículo 80. La Coordinación Municipal informará a la Coordinación Estatal respecto de cualquier circunstancia que tenga que ver con materiales y sustancias peligrosas, los establecimientos en que se resguarden y manejen, con el objeto de que ésta implemente las medidas necesarias y obligatorias apegadas a las Normas Oficiales



Mexicanas en materia de Protección Civil, coadyuvando con el Estado para cuidar y salvaguardar a los habitantes y su patrimonio.

Capítulo XV

Fondo Municipal de Protección Civil

Artículo 81. Se crea el Fondo Municipal de Protección Civil para la prevención y atención de desastres y emergencias ambientales o antropogénicos del Municipio, en adelante el Fondo.

Artículo 82. Es objeto del Fondo:

- I. La prevención, mediante capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Municipal;
- II. Realizar acciones correctivas ante el inminente acontecimiento de un desastre o emergencia;
- III. Proporcionar auxilio y apoyo a los afectados en su salud, vida, bienes o entorno por el acontecimiento de un desastre o emergencia; y
- IV. Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

Artículo 83. El Ayuntamiento, a través del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, asignará recursos financieros al Fondo, los que no podrán ser inferiores a los ejercidos en el año inmediato anterior. Dicha partida no podrá ser reducida.

Artículo 84. Se podrán recibir aportaciones para el Fondo en efectivo y en especie, de personas físicas y morales, para la población que sea afectada por desastre o emergencia.

Artículo 85. El Consejo Municipal verificará, en todo momento, mediante informes en las sesiones del Consejo Municipal, que los recursos asignados al Fondo y las aportaciones que se reciban, se apliquen estrictamente para beneficiar y atender



las emergencias o aquellos desastres o siniestros que sufra la población, priorizando a la población con un nivel socio-económico bajo.

Artículo 86. Los recursos del Fondo serán administrados por la Tesorería Municipal, quien se encargará de proveer a la Coordinación Municipal de lo necesario para cumplir con las atribuciones que el Reglamento Interior de la Administración Municipal de Loreto, Zac., y este ordenamiento le otorgan.

El ejercicio de los recursos se hará con estricto apego a la transparencia, rendición de cuentas, disciplina y responsabilidad hacendaria y en sí atendiendo a todas las obligaciones normativas existentes en materia de gasto público.

Capítulo XVI

Infracciones y Sanciones

Artículo 87. Se consideran infracciones a la Ley Estatal las siguientes:

- I. Carecer del Programa Interno de Protección Civil;
- II. Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil;
- III. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de Protección Civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- IV. No haber realizado estudio y análisis de riesgos internos y externos del inmueble;
- V. No presentar constancia de haber realizado, al menos, dos simulacros de Protección Civil al año;
- VI. Carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- VIII. No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;



IX. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de la Ley, en tales situaciones la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;

X. Otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;

XI. No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;

XII. No contar con botiquín de primeros auxilios de acuerdo con la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados;

XIII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Estatal o de la Coordinación Municipal que impongan, en su ámbito de competencia, cualquier medida de seguridad, en los términos de la Ley, su Reglamentos y este Reglamento Municipal;

XIV. Negar o falsear información solicitada por la Coordinación Estatal o por la Coordinación Municipal, relativa a riesgos;

XV. El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;

XVI. El llenado de cilindros para gas licuado de petróleo en estaciones de carburación o vía pública;

XVII. La estancia de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;

XVIII. Realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;

XIX. Realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno;



XX. Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con la opinión positiva de la Coordinación Estatal o la Coordinación Municipal, cuando por el inmueble donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad;

XXI. Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;

XXII. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;

XXIII. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;

XXIV. Presentar información falsa para obtener un registro;

XXV. No dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley estatal, su Reglamento y este Reglamento Municipal;

XXVI. Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población;

XXVII. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Estatal o Coordinación Municipal, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere la Ley y su Reglamento;

XXVIII. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia; y

XXIX. No contar con registro vigente para capacitación en brigadas de Protección Civil (Prevención y Combate Contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate), evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, asesoría y para la venta, renta y recarga de extintores.



Artículo 88. Para los efectos de la Ley estatal, serán solidariamente responsables con los infractores de la misma:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas que, manteniendo una relación jerárquica de mando con el infractor, hayan autorizado o consentido cualquiera de las infracciones de la Ley estatal o su Reglamento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones que impidan, obstaculicen o entorpezcan las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo y recuperación a la población en caso de emergencias o desastres; y

III. Los servidores y empleados que impidan, obstaculicen o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley estatal y su Reglamento, o bien, de cualquier forma, intervengan o faciliten la comisión de las infracciones previstas en el artículo 120 de la Ley estatal.

Tratándose de servidores públicos, las sanciones se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera corresponderles.

Artículo 89. La Coordinación Municipal podrá imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones, atendiendo la gravedad de la infracción:

I. Multa, de veinte hasta quince mil unidades de medida y actualización vigente en el momento de la infracción;

II. Clausura definitiva, temporal, parcial o total;

III. Suspensión de obras, actividades y servicios;

IV. Suspensión total o parcial de eventos o espectáculos de cualquier naturaleza; y

V. Revocación de los registros otorgados de acuerdo con la Ley estatal y su Reglamento.

La Coordinación Municipal podrá imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este



artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 90. En caso de incumplimiento a cualquiera otra obligación que determine la Ley estatal, o poner en riesgo a la población, se impondrá al infractor una sanción equivalente de veinte a doscientas unidades de medida y actualización vigente, existiendo siempre la posibilidad de que, además, se determine la clausura en caso de que la autoridad competente lo estime necesario de manera fundada y motivada.

En caso de reincidencia se podrá duplicar la multa, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas y penales.

Artículo 91. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 92. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

La responsabilidad por daños o perjuicios generados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación civil, penal y las demás normas aplicables.

Artículo 93. La autoridad municipal competente, ejecutará la clausura de la siguiente manera:

- I. Clausura definitiva, consiste en dejar sin efectos las autorizaciones en materia de Protección Civil que, en su caso, se hubieren otorgado y la suspensión definitiva de obra, actividad, instalación o establecimiento;



II. Clausura temporal, consistente en la suspensión de una obra o actividad, instalación o establecimiento por un periodo de tiempo determinado en el que deberán subsanarse las omisiones motivo de la misma;

III. Clausura parcial, consistente en la suspensión de un área determinada de una obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma; o

IV. Clausura total, consistente en la suspensión de toda la obra, actividad,
CAPITULO

Artículo 94. En el caso de que la Coordinación Municipal, en su ámbito de competencia, además de la sanción que determine advierte la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, aquellas podrán realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 95. Las sanciones de carácter económico que determine el Municipio se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la notificación respectiva.

En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal, a solicitud de la Coordinaciones Municipal.

Artículo 96. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

Artículo 97. Contra las resoluciones, sanciones y acuerdos dictados por las autoridades municipales en

materia de Protección Civil, procederá el juicio de nulidad ante autoridad jurisdiccional competente.



Capítulo XVII

De las Atribuciones, Derechos y Obligaciones de la Dirección y sus Integrantes

Artículo 98. Son Atribuciones de la Dirección, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones y criterios relativos a las materias de Protección Civil, Bomberos previstos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Tratándose de causa urgente, proceder, en su caso, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, y en las que pudiera producirse daños o presenten algún peligro para la población, sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia que los actos que se realicen en el salvamento, deberán de regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien salvado, atendiendo las circunstancias especiales de cada caso, y siempre bajo la supervisión de un mando superior con la asistencia de dos testigos, mando que levantará acta circunstanciada de los hechos. Además, en caso de existir moradores, de ser posible, si las circunstancias lo permiten, la autoridad recabará autorización por escrito para ingresar a los domicilios particulares.

Cuando se requiera la extracción y/o destrucción de los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios, se atenderá siempre a lo establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 98. Son derechos del personal de la Dirección los siguientes:

- I.- Percibir un salario digno y decoroso;
- II.- Gozar de un seguro de vida;
- III.- Participar en las promociones de ascensos;



IV.- En su caso, obtener recompensas y condecoraciones;

V.- Gozar de un trato digno

VI.- Recibir cursos de capacitación;

VII.- Recibir uniforme de servicio y los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones.

VIII.- Ser asesorado jurídicamente por las autoridades municipales competentes, en los casos en que, con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser consecutivos de delito

IX.- Renunciar voluntariamente a su puesto.

Artículo 100. Son obligaciones de los miembros de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

I.- Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la
0

ley;

II.- Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;

III.- Honrar con su conducta a la Dirección, tanto con el ejercicio de sus funciones, como fuera de servicio;

IV.- Asistir a cursos de capacitación teóricos y prácticos que fomente su superación;

V.- Desempeñar el servicio en forma personal;

VI.- Vestir el uniforme, portar con dignidad y decoro el equipo que autoricé la superioridad;

VII.- Proporcionar su nombre y grado ante la persona que solicite algún servicio;



VIII.- Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior, y entregar las unidades y las áreas de trabajo limpias y ordenadas, enterarse de las instrucciones, así como de las comisiones que deba desempeñar durante el servicio;

IX.- Conservar y mantener el equipo e instalaciones limpias y reportarlas cuando sufran algún daño durante los servicios para la reposición o reparación;

X.- Operara con precaución y pericia las unidades motrices pertenecientes al servicio de acuerdo con el tipo de servicios.

XI.- Asistir con prontitud y diligencia a los sitios donde se produzcan desastres;

XII.- Rendir diariamente el parte de novedades y servicios por escrito, así como hojas de servicio y llenado de bitácoras.

XIII.- Informar a la Secretaria y al Presidente Municipal las novedades del servicio;

XIV.- Hacer uso de los medios a su alcance y cumplir con todas las medidas preventivas previamente establecidas, para el desempeño de sus funciones.

XV.- Todo el Personal de Base y Voluntario, deberá presentarse uniformado, así como con su gafete con fotografía que lo identifica.

XVI.- Las guardias nocturnas deberán de realizarse a partir de las 21:00 a las 7:00 ,siendo como mínimo 2 integrantes, no podrán abandonar la guardia sin la autorización correspondiente, incurrirá en responsabilidad civil el personal de base y voluntarios que abandonen la guardia.

XVII.- Todo permiso deberá solicitarse con 2 días de anticipación, la autorización estará sujeta a las necesidades de la Dirección, de ser necesario se repondrá el tiempo solicitado.

XVIII.- Durante las horas del trabajo no podrán abandonar el edificio, sus comidas deberán realizarlas en su lugar de adscripción, y cualquier autorización para abandonar el trabajo deberá ser por causa de fuerza mayor.

XIX.- El personal de base y voluntario deberá utilizar el radio con frecuencias oficiales exclusivamente para el desempeño de las labores de la Dirección, quedan



estrictamente prohibidas las comunicaciones de índole personal, el personal de base deberá estar siempre con radio a la escucha en su horario de trabajo; así como permanecer la mayor parte del tiempo que se encuentre de franco a la escucha, si por algún motivo no pudiera permanecer a la escucha, deberá avisar a la guardia, y de igual manera cuando regrese.

XX.- Cuando se encuentre en una fiesta ingiriendo bebidas embriagantes, no deberá por ningún motivo portar insignias, cargar radio o utilizar identificaciones de la Dirección.

XXI.- Las vacaciones deberán solicitarse fuera de las fechas de eventos especiales, ejemplo: Expo-ganadera, navidad, carnaval, entre otros. En caso de desastre o fuerza mayor, se suspenderán vacaciones y permisos.

XXII.- Registrar las llamadas a celular, no debiendo llamar a números particulares, solo podrán realizarse llamadas a los números autorizados con anterioridad.

XXIII.- Evitar el lenguaje altisonante y dirigirse con respeto a los integrantes de la Dirección (personal de base, voluntario y prestadores de servicio social).

XXIV.- Conservar limpias las instalaciones,

XXV.- La ambulancia, motobomba y el camión de bomberos, deberán asearse diariamente, bajo el rol de guardias. misma.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Municipal 2021-2024, en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el control de los recursos materiales con que cuenta el municipio, y ante la falta de reglamentación concreta en cuanto a nuestro parque vehicular, ha decidido tomar cartas en el asunto, y adecuar a la realidad jurídica, el manejo del parque vehicular.



Es importante recordar, que, toda herramienta de trabajo que sea proporcionada para eficiente y mejorar el trabajo de todo servidor público, es herramienta que merece el mejor uso y la mayor utilidad.

En este caso, los vehículos oficiales son esa herramienta que permitirá que el servidor público cumpla con mayor facilidad sus actividades de campo, de ahí la necesidad de inculcar una cultura de preservación y uso correcto de ellos, para lo cual se implementa este reglamento.

OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es optimizar el uso y aprovechamiento de los vehículos oficiales de este H. Ayuntamiento por parte de los servidores públicos usuarios.

Además, es necesario lograr que los vehículos oficiales permanezcan resguardados en el lugar que dispongan para ello, y evitar que sean empleados para usos particulares, creando una cultura de responsabilidad en cada usuario y en los responsables de las distintas áreas, consiguiendo que los vehículos tengan mayor productividad en la prestación del servicio público y que los costos de mantenimiento y reparación sean menores, considerando el buen uso del mismo, que será normado a través del presente reglamento.

MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se sustenta en lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas y Municipios en sus artículos 2°, 5°, 6° fracciones I, IV, XX, XXI y XXII y artículo 43.

Además, encuentra fundamento en lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; Artículo 49 fracción II y 54 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º. El presente ordenamiento legal, se expide con fundamento en la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II otorga al municipio, señalando que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º. Quedan sujetos al presente reglamento, todos los vehículos propiedad del municipio de Loreto, Zac., en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en el que pudieran intervenir.

Artículo 3º. El presente reglamento, es de observancia general y de carácter obligatorio, para todos los servidores públicos, llámese funcionarios y/o empleados al servicio del H. Ayuntamiento de Loreto, Zac

Artículo 4º. Todas las unidades pertenecientes al ayuntamiento, deberán de encontrarse rotuladas, contar con la razón social la que consistirá en logotipo y texto de: H. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, Zacatecas, así también el nombre de la dirección a la que pertenece, a excepción de los vehículos que por motivos de “seguridad”, se sugiera no llevar el rótulo descrito.

Artículo 5º. Todos los vehículos propiedad del Municipio de Loreto, Zacatecas deben ocuparse por sus conductores, exclusivamente, para los trabajos y servicios que presta y determine el H. Ayuntamiento a través de sus dependencias.

Artículo 6º. Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignado un vehículo municipal, podrán facilitarlo bajo cualquier causa y circunstancia a terceras personas, bajo su más estricta responsabilidad.

Cuando por necesidades urgentes de servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público del ayuntamiento de Loreto, y que cuente con licencia para conducir, y además, que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales.

Por su parte el conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños que se causen, en los términos de los artículos 9 y 11 de este reglamento.



En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia la comunique por escrito a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Contraloría, para que realice el cambio de resguardo respectivo.

Artículo 7º Todos los vehículos requerirán de un oficio de comisión firmado y sellado por el Presidente Municipal, en caso de ausencia del presidente municipal, asumirá esta responsabilidad el (la) Secretario (a) de Gobierno Municipal o en su defecto el (la) Síndico(a) municipal, sin este requisito, ningún vehículo podrá salir del Parque Vehicular.

Artículo 8º El vehículo asignado al Presidente Municipal, los adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y protección civil, estarán bajo la responsabilidad y custodia del Presidente Municipal, Director de Seguridad pública y Encargado de Protección Civil respectivamente, las 24:00 horas del día.

Artículo 9º. Todo conductor de vehículos oficiales deberá contar con licencia vigente expedida por la Dirección de Transporte Público y Vialidad del Estado, teniendo además las siguientes obligaciones:

I). - Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo, derivado del área a que pertenezca.

II). - Observar estrictamente la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento;

III).- En caso de que el vehículo intervenga o sufra accidente de cualquier naturaleza, bien sea en circulación o aun estando estacionado; su conductor deberá hacer del conocimiento del Director o Jefe del Departamento a que se encuentra adscrito, y éste a su vez poner los hechos en conocimiento de Sindicatura Municipal por escrito, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando en su caso el folio de infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y la licencia del conductor a efecto de que se dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso, se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.



IV). - Cuando no fuere posible verificar el reporte el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24:00 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se alude en este artículo con copia para la dependencia a la que está asignado el vehículo.

V). - Queda absolutamente prohibido a los empleados municipales, incluyéndose los Directores o Jefes de Departamento, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad municipal accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad, y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento, por tanto, el convenio sólo podrá aprobarse en su caso, por parte de la Sindicatura Municipal.

Artículo 10° Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo; debiendo reportarse inmediatamente, aún en el caso de mera falla mecánica, la información necesaria al taller municipal, para que intervenga como juzgue pertinente.

Artículo 11° Todo conductor que preste servicio para el H. Ayuntamiento de Zacatecas, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o sus bienes.

Artículo 12° El chofer y conductor que maneje en estado de ebriedad, sea o no con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley o Reglamento de Tránsito del Estado, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios, etcétera, en los que resulte afectado el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, que serán atendidos por la Sindicatura Municipal, sin costo alguno.

Artículo 13° A efecto de una excelente conservación del vehículo, el conductor del mismo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento cada treinta



días en el taller municipal o en el que determine el La Secretaría de Gobierno Municipal, dándole vista de ello a la Contraloría.

Artículo 14° También será desde luego, obligación del conductor mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las mismas, temperatura, voltímetro, presión de aire, y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad del vehículo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS.